



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	1 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

CREG

Comisión de Regulación de Energía y Gas

101C28-0000

Análisis base del reglamento de transporte de combustibles líquidos Propuestas y Desarrollo

Anexo 02 Reglamento

Rev.	Fecha de Emisión	Descripción	Preparado por	Verificado por	Aprobado por
A	25/11/2014	EMITIDO PARA COMENTARIOS INTERNOS	ET	GUZMJ3	TOROF2
B	15/12/2014	EMITIDO PARA COMENTARIOS Y/O APROBACIÓN	ET	GUZMJ3	TOROF2
0	22/12/2014	EMISIÓN FINAL	ET	GUZMJ3	TOROF2



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	2 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

TABLA DE CONTENIDO

1.0	DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1	Objetivos y alcance	4
1.2	Ámbito de aplicación	4
1.3	Principios	4
1.4	Definiciones	5
1.5	Seguimiento y modificaciones	10
2.0	ACCESO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	10
2.1	Acceso al Sistema de Transporte y sus Servicios	10
2.2	Prestación del Servicio de Transporte	10
2.2.1	Obligaciones del Transportador	10
2.2.2	Obligaciones del Remitente	11
2.3	Asignación de capacidad	11
2.4	Desvíos	12
2.5	Conexiones	13
2.5.1	Responsabilidad y propiedad de la Conexión, y de los Puntos de Entrada y Salida	13
2.5.2	Solicitud de cotización de Conexiones, Puntos de Entrada y Salida	14
2.5.1	Imposición de Acceso a los Sistemas de Transporte	16
2.6	Coordinación de Operaciones	16
3.0	CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	17
3.1	Nominaciones	17
3.2	Manual del Transportador	19
3.3	Operación del Sistema	19
3.4	Acuerdos de balance	19
3.5	Incumplimiento y Compensaciones	19
3.6	Cálculo y asignación de pérdidas	20
3.7	Custodia y título sobre el producto transportado	20
3.8	Puntos de atención de emergencias	20



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	3 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

3.9	Medición	21
3.10	Balances de cantidad	21
3.10.1	Manejo de las interfaces	21
3.10.2	Almacenamiento operativo	22
3.11	Facturación.....	22
4.0	CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....	23
4.1	Contenido mínimo:	24
4.2	Tipos de contratos	24
4.3	Período de transición.....	25
5.0	BOLETÍN ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTO – BTP	25
5.1	Información de acceso público	25
5.2	Información de acceso a terceros y remitentes	25
6.0	MERCADO SECUNDARIO	26
6.1	Liberación de Capacidad Firme.....	26
6.2	Negociación de las Capacidades Liberadas	27
6.3	Contratos.....	28
6.4	Contenido mínimo:	29
7.0	ESTÁNDARES Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES	30
7.1	Calidad de los combustibles	30
8.0	OTRAS DISPOSICIONES.....	30
8.1	Constitución del Consejo Nacional de Operación de Combustibles Líquidos.	30
9.0	TEMAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS	31



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	4 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP POR EL SISTEMA DE POLIDUCTOS Y PROPANODUCTOS

1.0 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objetivos y alcance

El presente reglamento se desarrolla con base en los objetivos que se relacionan a continuación para efectos de la operación del Sistema de Transporte de Combustibles Líquidos:

- Asegurar el acceso abierto y sin discriminación.
- Crear las condiciones e instrumentos para la operación eficiente, económica y confiable.
- Estandarizar prácticas y terminología para la industria de combustibles líquidos.
- Fijar normas y especificaciones de calidad de los combustibles líquidos para ser transportados por los sistemas de poliductos y propanoductos.

El reglamento se aplicará a la entrega, transporte y recibo de combustibles líquidos por ductos.

1.2 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento aplica a los Transportadores de Combustibles Líquidos por ductos que prestan el Servicio de Transporte a Remitentes constituidos como Distribuidores Mayoristas, Refinadores, Importadores y Grandes Consumidores.

1.3 Principios

- Neutralidad: Los Transportadores observarán completa neutralidad frente a todos aquellos que utilicen el sistema de transporte, absteniéndose de cualquier actuación que pueda conducir a discriminar a alguno de ellos.
- Libertad de acceso: Es obligación de los Transportadores permitir el libre acceso de otros agentes a tales bienes.
- Igualdad: El acceso al sistema de transporte se hará en condiciones de igualdad, sin trato discriminatorio, ni prerrogativas para ningún agente. No habrá derecho de preferencia.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	5 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- Separación de actividades: Con el fin de garantizar el acceso abierto al Sistema de Transporte, se entenderá que son independientes las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución, tanto mayorista como minorista, y esta última incluye la importación y/o exportación de combustible. Todo transportador deberá llevar de manera separada la contabilidad de esta actividad. Los transportadores que actualmente no estén llevando dicha contabilidad separada tendrán para hacerlo máximo seis (6) meses a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.
- Transparencia: La aplicación del Reglamento, de los trámites y procedimientos regulados en el mismo, se someten a la debida publicidad y divulgación en relación con los agentes y terceros interesados.

1.4 Definiciones

Acceso al Sistema de Transporte: Es la utilización de los Sistemas de Transporte de Combustibles Líquidos mediante el pago de los cargos correspondientes, con los derechos y deberes que establece el presente reglamento y las normas complementarias a éste.

Agentes Operacionales o Agentes: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre las cuales se dan las relaciones técnicas y/o comerciales y/o de intercambio de información en la prestación del Servicio de Transporte de Combustibles Líquidos derivados del petróleo.

Balance de Cantidades: Balance de las operaciones mensuales que elabora el transportador al finalizar cada mes de operación y en el que registra las distintas cantidades de combustibles líquidos recibidas en los puntos de entrada y entregadas en los puntos de salida, así como la determinación y distribución del volumen de lleno de línea, de las pérdidas identificables y no identificables.

Barril: Unidad de volumen equivalente a cuarenta y dos (42) galones americanos o 9.702,0 pulgadas cúbicas.

Barril neto: Volumen neto de Combustible corregido a condiciones estándar que son 60°F de temperatura y 14.696 psia de presión.

Boletín Electrónico de Transporte por Poliducto – BTP: Página Web de acceso público en la que cada Transportador pone a disposición de los Agentes y demás interesados la información comercial y operacional que se señala en este Reglamento.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	6 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

Calidad de los Combustibles Líquidos: Especificaciones y estándares establecidos por la CREG en el presente Reglamento, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para el transporte en el sistema de poliductos y propanoductos.

Cantidad: Cantidad medida en un Punto de Entrada o en un Punto de Salida de un Sistema de Transporte, expresado en Barriles o su equivalente en el Sistema Internacional de Unidades.

Cantidad Autorizada: Cantidad que el Transportador acepta que se transporte durante el Mes de Operación.

Cantidad Confirmada: Cantidad que el Remitente confirma que requiere transportar durante el Mes de Operación.

Cantidad Entregada: Cantidad que el Remitente entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Mes de Operación.

Cantidad Nominada: Cantidad que el Remitente proyecta entregar en el Punto de Entrada y tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Mes de Operación y que consigna en la Nominación correspondiente.

Cantidad Tomada: Cantidad que el Remitente toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Mes de Operación.

Capacidad Contratada: Es la máxima capacidad de transporte de un poliducto pactada entre el Transportador y los Remitentes. Para efectos de establecer la Capacidad Disponible en cada tramo se sumarán las capacidades contratadas con los diferentes Remitentes.

Capacidad Disponible: Es aquella capacidad que dispone el Transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como Capacidad Contratada.

Capacidad Disponible Secundaria: Es aquella Capacidad que el Remitente no proyecte utilizar y que de acuerdo con los derechos otorgados por el contrato de transporte suscrito puede ceder o vender a Remitentes Reemplazantes.

Capacidad Liberada: Es la diferencia entre la capacidad contratada y la capacidad solicitada por cada remitente en el ciclo de nominación. Deberá ser publicada en el Boletín Electrónico de Transporte por Poliducto – BTP.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	7 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

Capacidad Máxima: Capacidad máxima de transporte diaria de un poliducto o propanoducto definida por el Transportador y publicada en el Boletín Electrónico de Transporte por Poliducto – BTP.

Cesionario: Es la persona que sustituye al cedente en la relación jurídica contractual, quien asume las obligaciones que le correspondían a éste en razón de la celebración del respectivo negocio.

Ciclo de Nominación: Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al Transportador respectivo, indicando la Cantidad que va a entregar en el Punto de Entrada o a tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte en un Decena de Transporte y que termina con la Confirmación de la solicitud

Condiciones Estándar: En la definición de “Barril neto” se señala: Volumen neto de Combustible corregido a condiciones estándar que son 60°F de temperatura y 14.696 psia de presión.

Conexión: Instalación que permite la entrega de Combustibles al Poliducto y el recibo de Combustibles desde el Poliducto.

Contrato de Transporte: Acuerdo de voluntades que se suscribe entre un Transportador y un Remitente para la prestación del Servicio de Transporte de Combustibles Líquidos derivados del petróleo, el cual se sujeta a las normas legales aplicables al transporte de combustibles líquidos, la regulación que expida la CREG y las del Derecho Privado. Debe constar por escrito.

Combustibles Líquidos: Son todos los hidrocarburos líquidos y biocombustibles que se transportan por un Poliducto o Propanoducto, según las definiciones del Decreto 4299 de 2005 y sus modificaciones. Incluye entre otros combustibles líquidos derivados del petróleo, el GLP, los productos industriales y Diluyentes.

Decena de Transporte: Período de diez (10) días durante el cual se realiza el servicio de transporte de combustibles líquidos.

Diluyentes: Son fluidos que se añaden a los crudos para facilitar su transporte a través de oleoductos y que también pueden ser transportador por el Sistema de Poliductos.

Lleno de línea: Volumen de Combustible en el Poliducto. El Lleno de Línea corresponde a la sumatoria de los Inventarios en Tránsito de los Remitentes, más el Almacenamiento Operativo del Transportador.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	8 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

Manual del Transportador: Documento que contiene la información y los procedimientos operacionales y administrativos del Transportador que tienen como objeto regular el funcionamiento del Sistema de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Mes de Operación: Mes calendario para el cual el Remitente ha nominado el Servicio y durante el cual el Transportador ejecuta el Programa de Transporte.

Nominación: Solicitud del Servicio para el Mes de Operación que especifica el volumen de transporte requerido, el Nodo de Entrada, el Nodo de Salida, y la clase de Combustible que se transportará.

Pérdidas Identificables: Pérdidas de Combustible que pueden localizarse en un punto específico del Poliducto y que son imputables a eventos determinados tales como roturas, derrames, atentados, hurtos, fuerza mayor o caso fortuito.

Pérdidas no Identificables: Pérdidas normales inherentes a la operación de transporte que corresponden a escapes en los equipos, drenajes, evaporación y otras razones originadas en el manejo del Poliducto.

Poliducto: Todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de Combustible desde un Nodo de Entrada o un Nodo de Salida hasta el siguiente Nodo de Salida incluyendo, entre otros, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control y la capacidad de almacenamiento necesaria para la operación del Sistema de Transporte.

Programa de Transporte: Es la programación del Sistema para el Mes de Operación, que hace un transportador de acuerdo con las Nominaciones de los Remitentes y la factibilidad técnica de transporte de los poliductos y propanoductos respectivos.

Propanoducto: Sistema de redes de tubería para transportar Gas Licuado de Petróleo, GLP.

Punto de Entrada: Punto exacto del Nodo de Entrada del Sistema en el cual el Transportador asume la custodia de los Combustibles entregados por el remitente. Se debe especificar en el Contrato de Transporte. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	9 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

Punto de Salida: Punto exacto del Nodo de Salida del Sistema en el cual el Remitente toma los Combustibles entregados por el Transportador y cesa la custodia de los Combustibles por parte del Transportador. Se debe especificar en el Contrato de Transporte. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la “T” u otro accesorio de derivación.

Remitente: Parte que contrata el servicio y suscribe un Contrato de Transporte con un Transportador, que será un Agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos, conforme el Decreto 4299 de 2005 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, u otro Agente cuyo Contrato de Transporte deberá ser informado por el Transportador a la CREG. Se entenderá que el Remitente actúa como dueño de los Combustibles a transportar a menos que en el contrato se especifique lo contrario.

Remitente Potencial: Agente que solicita la prestación del Servicio de Transporte.

Remitente Reemplazante: Remitente que utiliza la Capacidad Liberada por un Remitente con Capacidad Disponible Secundaria.

Servicio de Transporte: Servicio público de transporte de Productos Combustibles por Poliductos.

Sistema de Transporte: Conjunto de todos los Poliductos en que existe Conexión para transportar Combustible en al menos un sentido desde cualquier Nodo de Entrada hasta cualquier Nodo de Salida.

Tarifa: Es el valor definido por la CREG mediante el cual se remunera el servicio de transporte de combustibles líquidos por el Sistema de Transporte.

Tercero: Persona ajena a las partes vinculadas por una relación negocial.

Transportador: Propietario del Sistema de Transporte, o la persona que éste haya designado para representarlo o su cesionario, cuya actividad es la prestación del servicio público.

Trayecto: Es el recorrido efectuado entre un nodo de entrada y uno de salida previamente acordados entre el transportador y el remitente.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	10 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

1.5 Seguimiento y modificaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, todos los Contratos de Transporte que se suscriban incluirán una cláusula de ajuste que permita incorporar durante su ejecución, las modificaciones que se hagan al RTCL, sus normas complementarias y en general las demás reglamentaciones que expida la Comisión o el Ministerio de Minas y Energía.

2.0 ACCESO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

2.1 Acceso al Sistema de Transporte y sus Servicios

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 681 de 2001, es obligación de los propietarios y/o operadores de los Sistemas de Transporte permitir el libre acceso de otros agentes a tales bienes, mediante el pago de los cargos por uso establecidos por la CREG, y sujeto a la disponibilidad de capacidad y al cumplimiento de la reglamentación aplicable. Para efectos del transporte de Gas Licuado de Petróleo – GLP, es una actividad regulada por la CREG, de acuerdo con los Artículos 28, 73.22 y 74.1, literal d), de la Ley 142 de 1994, y el principio de libre acceso se somete a lo dispuesto en el artículo 39.4 del mismo estatuto.

2.2 Prestación del Servicio de Transporte

El Transportador debe garantizar la prestación del Servicio de Transporte, de acuerdo con los indicadores de calidad del servicio establecidos por la CREG, salvo que la conexión del Agente no garantice condiciones de seguridad.

2.2.1 Obligaciones del Transportador

El Transportador se obliga a:

Suscribir contratos de transporte con los remitentes a los cuales les preste el servicio.

- I. Cumplir el contrato en los términos y condiciones pactados, durante su vigencia.
- II. Recibir la cantidad de combustible líquido acordada en el Punto de Entrada que corresponda, efectuar su transporte hasta el Punto de Salida, en el cual debe entregarla al Remitente, o, a quien este le señale.
- III. Verificar la calidad del combustible que recibe en el Punto de Entrada, con sujeción a los reglamentos técnicos y a los estándares internacionales exigidos en la normatividad colombiana.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	11 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- IV. Medir el volumen o la cantidad del combustible líquido que se recibe en el Punto de Entrada, y en el Punto de Salida, mediante la utilización de los equipos de medida adecuados y aceptados por el remitente.
- V. Facturar al Remitente el valor del servicio de transporte, con sujeción a lo pactado en el contrato.
- VI. Garantizar la disponibilidad de la capacidad contratada de transporte, en los términos y condiciones pactados en el contrato.
- VII. Reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en razón de la celebración del contrato.

2.2.2 Obligaciones del Remitente

Son obligaciones principales del Remitente:

- I. Suscribir un contrato con el Transportador con el cual pacta el servicio de transporte.
- II. Nominar el servicio de transporte del combustible líquido, en los términos requeridos en el reglamento de transporte, y los acordados en el contrato.
- III. Entregar el combustible líquido en el volumen acordado en el Punto de Entrega, con las especificaciones y calidades establecidas en el contrato.
- IV. Tomar en el Punto de Salida el volumen de combustible acordado y tomar todas las medidas operacionales que estén a su alcance para el recibo del combustible.
- V. Pagar el valor del servicio prestado, en los términos establecidos en el contrato.
- VI. Reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en razón de la celebración del contrato.

2.3 Asignación de capacidad



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	12 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

El Transportador debe responder por escrito a toda nueva solicitud de servicio proveniente de un Remitente Potencial o de un Remitente existente que demande capacidad adicional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Siempre que exista Capacidad Disponible el Transportador deberá ofrecerla a los Remitentes que la soliciten en orden de llegada de las solicitudes de servicio.

El Transportador publicará en el Boletín Electrónico de Transporte por Poliducto – BTP la Capacidad Disponible de cada uno de los tramos de su sistema e implementará un mecanismo electrónico para que los Remitentes Potenciales puedan radicar sus solicitudes de capacidad. La información de Capacidad Disponible deberá ser actualizada mensualmente.

Si el Transportador llegare a recibir solicitudes de servicio de transporte que superen la Capacidad Disponible, dicha Capacidad deberá asignarse mediante un proceso de Subasta. Tal Subasta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al recibo de dos o más solicitudes de transporte y deberá considerar los principios de eficiencia económica y neutralidad. Los términos y condiciones de la Subasta serán diseñados por el Transportador y deberán ser aprobados previamente por la CREG. Una vez aprobados deberán ser publicados en Boletín Electrónico de Transporte por Poliducto – BTP.

El transportador debe recibir todas las solicitudes y aquellas para las que no cuente con capacidad disponible, si llegaran a existir una vez finalizada la subasta, deberá presentar un plan de expansión de la capacidad que permita atenderlas.

2.4 Desvíos

Los desvíos serán solicitados por el Remitente y autorizados por el Transportador, cuando haya suficiente capacidad en el nuevo Trayecto desde el Punto de Entrada hasta el Punto de Salida.

Durante el Ciclo de Nominación de Transporte el Remitente podrá solicitar cambios en los Puntos de Entrada y Salida del servicio de transporte contratado. Dichos cambios deben ser autorizados por el Transportador o Transportadores involucrados en la operación, quienes sólo podrán negarla por razones de tipo técnico u operativo. En este caso deberán incluir la justificación de su respuesta.

Cuando la trayectoria del desvío lo haga necesario el Transportador y el Remitente establecerán nuevos cargos para el servicio de transporte de conformidad con los cargos aprobadas por la CREG.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	13 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

2.5 Conexiones

2.5.1 Responsabilidad y propiedad de la Conexión, y de los Puntos de Entrada y Salida

Las responsabilidades de las partes con respecto a las Conexiones, Puntos de Entrada y Puntos de Salida al Sistema de Transporte serán las siguientes:

Con respecto a los Puntos de Entrada y Salida:

- I. Los transportadores serán los propietarios de los Puntos de Entrada y Puntos de Salida y serán responsables por su construcción.
- II. Los transportadores serán responsables por la adquisición de los terrenos y derechos, si es del caso, y la obtención de las respectivas licencias y permisos requeridos para la construcción y operación de los Puntos de Entrada y de Salida.
- III. Los transportadores serán responsables de la operación y mantenimiento de los Puntos de Entrada y Puntos de Salida.
- IV. Los transportadores deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas por la autoridad competente, y no podrán negarse a construir un Punto de Entrada o de Salida siempre que la construcción de dichos puntos sea técnicamente factible.
- V. Los perjuicios ocasionados por intervenciones en los Puntos de Entrada y Salida, que configuren falla en la prestación del servicio serán responsabilidad de los transportadores, sin perjuicio de la obligación de dar aviso amplio y oportuno a los Agentes involucrados.
- VI. El Remitente Potencial deberá pagar al transportador los costos eficientes por la construcción, operación y mantenimiento de los Puntos de Entrada y Salida.

Con respecto a la Conexión:



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	14 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- I. El Remitente Potencial será el responsable por la construcción de la Conexión.
- II. El Remitente Potencial será responsable por la adquisición de los terrenos, y derechos, así como por la obtención de las respectivas licencias y permisos requeridos para la construcción y operación de la Conexión.
- III. El Remitente Potencial será responsable de la operación y mantenimiento de la Conexión.
- IV. Los perjuicios ocasionados por reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la Conexión serán responsabilidad del Remitente Potencial o del Transportador en los casos en que éste sea el operador de la Conexión, sin perjuicio de la obligación de dar aviso amplio y oportuno a los Agentes involucrados.
- V. El transportador no estará obligado a proporcionar el Servicio de Transporte hasta tanto las Instalaciones del Remitente Potencial cumplan con los requerimientos de las normas técnicas y de seguridad vigentes.
- VI. En el caso de que la Conexión sea construida por un tercero distinto al Transportador, para efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad y seguridad existirán las siguientes alternativas: i) que el transportador adelante la interventoría a costa del propietario; o ii) que el remitente contrate una entidad Certificadora debidamente acreditada por la autoridad competente.
- VII. El Remitente Potencial está obligado a realizar el mantenimiento de la Conexión. Para lo anterior podrá contratar al transportador o un tercero especializado en estas labores dando cumplimiento a las normas de las autoridades respectivas con respecto a la atención de emergencias y desastres.
- VIII. El propietario deberá suministrar un equipo de medición que sea compatible con los sistemas del Transportador.

2.5.2 Solicitud de cotización de Conexiones, Puntos de Entrada y Salida

El procedimiento aplicable para solicitar el acceso físico a los poliductos y propanoductos del Sistema de Transporte, será el siguiente:



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	15 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- I. El Remitente Potencial presentará al transportador la solicitud de acceso y la cotización del Punto de Entrada o de Salida la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Condiciones técnicas bajo las cuales la requiere;
 - b. Información que permita al Transportador evaluar los efectos técnicos y operacionales de la Conexión a su Sistema de Transporte, incluyendo, entre otros, la ubicación de la Conexión, la localización y especificaciones del medidor y de otros equipos del Agente.
 - c. El transportador analizará la factibilidad técnica de otorgar el acceso y en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá señalar si es factible o no atender la solicitud de acceso. El transportador deberá informar al Remitente Potencial si su solicitud infringe cualquier norma de carácter técnico que no le permita presentar una oferta sobre la misma. El análisis de factibilidad técnica incluye la verificación de que existe Capacidad Disponible Primaria para atender la solicitud del Remitente Potencial.
 - d. Una vez confirmada la factibilidad, el transportador deberá presentar una cotización de la construcción de Punto de Entrada y Punto de Salida a su Sistema de Transporte en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la confirmación de la factibilidad de construcción de Puntos de de Entrada o Puntos de Salida. La cotización de la construcción del Punto de Entrada o de Salida por parte del transportador contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. El costo que será aplicable si se acepta la propuesta y la fecha en la cual se terminarán las obras, si hubiere lugar a ellas.
 - b. Las condiciones de entrega en los Puntos de Salida y de recibo en los Puntos de Entrada.
 - c. Las condiciones de operación que debe considerar para el diseño de la conexión.
 - d. Las condiciones comerciales que se asemejen a la práctica mercantil de presentación de ofertas.
- ii. El Remitente Potencial deberá informar al transportador si acepta o rechaza la oferta de acceso físico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del transportador. Si no hay respuesta formal, expresa y escrita por parte del Remitente Potencial se entenderá que desiste de la solicitud.
- iii. El acceso definitivo debe estar construido y habilitado plenamente en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir del recibo de confirmación del



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	16 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

remitente potencial y después de que exista un acuerdo de pago entre las partes, plazo que solo podrá ser extendido antes de su vencimiento, bajo una razón debidamente sustentada enviada por escrito al remitente, cuya copia deberá ser enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- iv. El costo de la construcción, operación y mantenimiento de un Punto de Entrada o un Punto de Salida será definido de común acuerdo entre las partes.

Cuando el acceso no sea factible por razones técnicas o de seguridad, se podrá rechazar la solicitud, no obstante en la respuesta del transportador deberá especificarse si se tiene prevista una expansión que permita ofrecer servicios de transporte y en qué plazo estimado estaría disponible. La justificación del análisis de factibilidad técnica deberá ser entregado al Remitente Potencial como anexo a la respuesta de la solicitud de acceso y deberá enviarse una copia del mismo a la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior solo aplica para las solicitudes de acceso a través de Puntos de Salida.

La oferta que presente el transportador al Remitente Potencial se asimilará para todos los efectos a una oferta mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

2.5.1 Imposición de Acceso a los Sistemas de Transporte

Si transcurridos quince (15) días a partir del recibo de la solicitud de acceso, el Transportador no ha respondido dicha solicitud o si transcurrido un (1) mes a partir del recibo de la misma no se ha llegado a ningún acuerdo con quien o quienes han solicitado el acceso, a petición de cualquier interesado, la Comisión podrá imponer, por la vía administrativa, el acceso a quien tenga derecho al uso de la red, conforme a las disposiciones legales.

2.6 Coordinación de Operaciones

El Transportador definirá la estructura organizacional encargada de la planeación, coordinación y supervisión de la operación del sistema de poliductos y propanoductos, así como de la ejecución de los contratos de transporte celebrados, que considere necesaria y pertinente para que se desempeñe como contacto y canal de comunicación con los agentes y entidades que intervienen en el transporte de combustibles líquidos.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	17 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

3.0 CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

3.1 Nominaciones

Para efectos de llevar a cabo la nominación se adelantará el siguiente procedimiento:

- i. Hasta el día 20 del mes anterior al de operación cada remitente entregará al transportador la nominación de las necesidades de transporte, en firme para el primer mes de operación y tentativa para los cinco (5) meses siguientes. En la nominación se deberá especificar el tipo y calidad del combustible, el volumen de transporte solicitado y la programación de entregas durante el mes, los nodos de entrada y de salida del combustible y las capacidades de los tanques de recibo.
- ii. En el evento en que la nominación no se presente en el plazo establecido, o no cumpla con los requisitos establecidos en el manual, el transportador procederá a asignar capacidad de acuerdo con lo establecido en el contrato de transporte y el manual del transportador. De las nominaciones que no cumplan con los requisitos el transportador informará al remitente a más tardar el día siguiente de la fecha límite de su presentación y este deberá ajustarla dentro del periodo establecido para la nominación.
- iii. Cuando la Capacidad Máxima para el mes de operación sea mayor o igual a la suma de la Cantidad Nominada por los remitentes, el Transportador aceptará las nominaciones recibidas hasta la capacidad contratada de cada remitente por tramo y si existen nominaciones superiores a dicha capacidad, publicará en el BTP dicho excedente indicando además para cada tramo lo siguiente: i) capacidad disponible secundaria, ii) relación de remitentes con cantidades nominadas no aceptadas, y iii) relación de remitentes con nominaciones inferiores a su capacidad contratada. Estas capacidades podrán ser negociadas entre remitentes y terceros según el procedimiento previsto para el mercado secundario sin limitaciones de capacidad. En caso contrario, hará lo previsto en el numeral v de este artículo.
- iv. El transportador publicará en el BTP la Capacidad Disponible Secundaria, si existe, el día 21 del mes anterior y podrá recibir nominaciones extemporáneas hasta cinco días (5) después. Estas nominaciones corresponderán a negociaciones efectuadas en el mercado secundario entre los agentes y si cumplen con los requisitos previstos en el manual para realizar una nominación, se aceptarán como Cantidad Autorizada.
- v. Cuando la Capacidad Máxima es inferior a la suma de las Cantidades Nominadas, el Transportador aceptará las nominaciones recibidas hasta por la capacidad contratada de cada remitente y publicará en el BTP: i) la capacidad máxima de cada tramo, ii) la Cantidad Nominada en cada tramo, y iii) la relación de remitentes con nominaciones inferiores y superiores a la capacidad contratada para que entre



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	18 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

remitentes y terceros efectúen negociaciones en el mercado secundario hasta por la Capacidad Máxima de cada tramo. Al igual que lo establecido en el numeral iv, el transportador podrá recibir nominaciones extemporáneas hasta cinco (5) días después.

- vi. Con base en la anterior información el transportador elaborará el programa de transporte en firme para el mes de operación y tentativo para los cinco (5) meses siguientes y lo comunicará a los interesados en el BTP. El Transportador comunicará a los remitentes las Cantidades Autorizadas para su confirmación.
- vii. El programa de transporte podrá revisarse durante el transcurso del mes de operación si se presentan modificaciones a las condiciones operacionales previstas, situaciones de riesgo operacional o por necesidad justificada del transportador o de los remitentes, en cuyo caso el transportador realizará la coordinación necesaria para restablecer el programa elaborando un registro explicativo de las condiciones que motivaron la alteración que se dará a conocer a los afectados. En todo caso, el transportador siempre tendrá vigente un programa de transporte.
- viii. La Cantidad Autorizada constituye el compromiso de transporte, entrega y recibo que el Transportador asume con los remitentes para el mes de operación.
- ix. Cuando la Cantidad Tomada por un remitente no corresponda a la Cantidad Autorizada por causas imputables a este último en forma tal que, a juicio del transportador, se afecte de forma significativa la capacidad máxima de transporte en detrimento de su eficiencia y el cumplimiento de los compromisos con otros remitentes, el transportador podrá reprogramar las entregas a dichos remitentes sin que ello signifique incumplimiento de sus obligaciones como transportador. Cuando repetidamente las nominaciones no correspondan a los volúmenes que realmente se transportan y afecten de forma significativa la capacidad efectiva en detrimento de la eficiencia de la operación de transporte, el transportador podrá adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de esta situación, sin perjuicio de lo establecido en el Manual del Transportador.
- x. El transportador incluirá en el manual la reglamentación del proceso de nominación y de la elaboración del programa señalando, entre otros, los requisitos y procedimientos para la revisión del programa de transporte, cuando ésta se justifique, y los criterios de prorrateo para la asignación de capacidad en caso de restricción.
- xi. Para cada período que se programa, el transportador publicará en el BTP el Programa de Transporte para el siguiente mes de operación.
- xii. Para el proceso de nominaciones, el transportador deberá contar con una plataforma tecnológica basada en internet.

Parágrafo 1. En un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los transportadores deberán desarrollar los



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	19 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

mecanismos necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema de nominaciones de transporte.

Parágrafo 2. Una vez aceptada la nominación, es obligación del transportador y del remitente cumplirla. Cualquier desviación es un incumplimiento del contrato y su tratamiento se hará conforme a lo pactado en el contrato.

3.2 Manual del Transportador

El reglamento que se desarrolla, al igual que sucede con los otros revisados, establece unas reglas generales que deben ser cumplidas tanto por los transportadores como por los remitentes, sin embargo, existen algunos procedimientos y reglas específicas que pueden ser diseñadas por el transportador. Para el efecto, se propone que dichos procedimientos sean consignados en un documento que se denomina “Manual del Transportador” que debe estar disponible para el público general en la página de internet del transportador. En este Manual se establecerán, entre otros, los plazos, tiempos y medios para la ejecución de los procesos asociados con la operación, contratación, aspectos comerciales y de acceso al servicio y al sistema.

3.3 Operación del Sistema

Los remitentes que utilicen los servicios de transporte tienen derecho a exigir, sin discriminación, su prestación con la calidad, seguridad y continuidad especificadas en las normas aplicables, en el reglamento y en los contratos de transporte. En relación con la operación, el reglamento debe desarrollar los siguientes temas:

3.4 Acuerdos de balance

El Transportador realizará mensualmente un Balance de Cantidades entre los volúmenes recibidos, entregados y en línea. Lo mismo debe hacerse para el tipo de producto. El balance debe ser aprobado por el remitente.

3.5 Incumplimiento y Compensaciones

El incumplimiento o el cumplimiento tardío o parcial de cualquiera de las obligaciones del remitente podrá dar lugar, según el caso, a la terminación del Contrato o a la suspensión del servicio, sin perjuicio de que el Transportador pueda ejercer todos los demás derechos que las Leyes, el contrato de transporte, y los reglamentos le otorgan al afectado ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento.

En el caso del Transportador el incumplimiento o el cumplimiento tardío o parcial de cualquiera de las obligaciones podrá dar lugar a las compensaciones previstas en las leyes, el contrato, o, en el reglamento CREG, sin perjuicio de otras sanciones que puedan imponer las autoridades en ejercicio de sus competencias.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO			
Título		Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento		20 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

3.6 Cálculo y asignación de pérdidas

Las pérdidas no identificables, que constituyen la tolerancia normal en el transporte, no excederán el 0,5% del volumen a transportar. Los remitentes asumirán las pérdidas no identificables hasta el porcentaje de tolerancia establecido.

El transportador deberá compensar a los remitentes por las pérdidas no identificables que excedan de la tolerancia máxima y por las pérdidas identificables en las condiciones establecidas en el artículo 981 y subsiguientes del Código de Comercio. Mediante procedimientos que se incluirán en el manual, el transportador calculará el volumen perdido en cada evento y la distribución entre los remitentes a quienes comunicará los resultados.

En caso de detectar una pérdida identificable en el sistema, el transportador procederá en forma inmediata a identificar la cantidad perdida mediante un balance volumétrico del sistema de transporte, considerando las variables enumeradas anteriormente y los otros factores que el transportador considere necesarios para el efecto, según el procedimiento que se incluya en el manual, o información relevante que tenga disponible.

Parágrafo: El transportador podrá incluir en sus gastos de operación y mantenimiento los costos relacionados con los planes de aseguramiento de los sistemas de transporte para mantener las pérdidas en los valores normativos.

3.7 Custodia y título sobre el producto transportado

El transportador ejercerá custodia sobre los combustibles a partir del punto de entrega por parte del remitente en el punto de entrada o inyección del sistema de transporte y hasta el momento que lo toma el remitente en el punto de salida o retiro del sistema. El producto es de propiedad de los remitentes y en los puntos de entrada y salida tendrá lugar una transferencia de la custodia sin transferencia de la propiedad.

El remitente es el responsable de garantizar que tiene el derecho de entregar o de hacer entregar por su cuenta el combustible o producto en el punto de entrada o inyección del sistema.

3.8 Puntos de atención de emergencias

El transportador deberá tener un servicio de atención de emergencias, que opere las 24 horas del día. La oficina de atención de emergencias deberá disponer de procedimientos para el manejo de emergencias y deberá llevar un registro de todas las emergencias presentadas, indicando claramente la causa, y el correctivo correspondiente. Este registro pudiera ser enviado por el transportador a la CREG en forma anual.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	21 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

3.9 Medición

El transportador instalará los equipos e implementará los procedimientos necesarios para la medición y las determinaciones de calidad, de acuerdo con las normas internacionales vigentes, como API, ASME y ASTM. El transportador publicará en el manual los procedimientos y normas para medición e inspección de calidad aplicables para su sistema de transporte y será responsable de mantener su vigencia.

Las mediciones se harán preferencialmente con medidores en línea. La calibración de los equipos de medición deberá hacerse con la periodicidad que determine el transportador o cuando las circunstancias operacionales así lo exijan, a juicio del transportador, o por solicitud de un remitente. No se considerarán reliquidaciones retroactivas a no ser que las partes así lo acuerden.

Las partes podrán acordar la intervención de inspectores de cantidad y calidad para verificar las inspecciones o medidas.

3.10 Balances de cantidad

Balances volumétricos: Los hará el transportador en cada poliducto, para cada mes de operación, teniendo en cuenta los análisis de calidad y los volúmenes en cada punto de entrada o salida del sistema a partir de medidas realizadas con medidores automáticos o medidas de tanques, según como las partes lo hayan considerado en el contrato de transporte. El procedimiento a seguir para los balances volumétricos debe especificarse en el manual del transportador. El balance volumétrico correspondiente a un determinado mes de operación deberá ser elaborado dentro del mes calendario siguiente y debe especificar los balances para cada remitente.

3.10.1 Manejo de las interfaces

Teniendo en cuenta que en la operación normal de un poliducto siempre se presentan mezclas en las superficies en contacto de baches de diferentes calidades y se efectúan operaciones que afectan las características de los combustibles recibidos de los remitentes, el transportador podrá entregar en el nodo de salida combustibles de características diferentes a los recibidos, conforme con las siguientes reglas:

- i. El transportador especificará las características de calidad y cantidad de las interfaces requeridas entre baches de acuerdo con las necesidades de programación y de operación eficiente del sistema de transporte.
- ii. Las interfaces de combustibles se usarán buscando la menor afectación de las características del combustible que las recibe y se repartirán entre los combustibles que se están separando siempre que sea técnicamente posible;



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	22 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- iii. En aquellos casos en los que el combustible a transportar se encuentre regulado, se deberá dar cumplimiento en el punto de salida con las especificaciones de calidad establecidas por la autoridad de regulación. En el manual se establecerán los rangos de aceptación que pueda tener cada combustible de acuerdo con la regulación existente.

3.10.2 Almacenamiento operativo

El transportador definirá en el manual el almacenamiento operativo requerido. Este valor aplicará al período tarifario.

Balance para los remitentes: Una vez determinadas las pérdidas, el transportador elaborará un balance mensual para cada remitente mostrando el volumen a transportar, el combustible de éste en el sistema, las pérdidas y el volumen entregado.

Con base en los valores que resultaren se establecerán los valores relevantes para la facturación.

Parágrafo. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que el transportador informe los balances de los remitentes, éstos podrán presentar ante el transportador reclamaciones sobre su resultado siguiendo el procedimiento estipulado en el Manual del Transportador.

3.11 Facturación

El contenido mínimo de las facturas será el siguiente:

- i. Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- ii. Nombre del remitente y punto de entrada y salida del producto.
- iii. Período de facturación por el cual se cobra el servicio de transporte.
- iv. El volumen total transportado referido a condiciones estándar.
- v. Calidad del producto.
- vi. Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- vii. Los cargos autorizados por la CREG.
- viii. Valor de las deudas atrasadas.
- ix. Sanciones de carácter pecuniario.
- x. Compensaciones mensuales por variaciones.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO			
Título		Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento		23 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

4.0 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de transporte de combustibles líquidos se pactará mediante un contrato bajo la modalidad “Firme”, esto es, un contrato mediante el cual el Transportador garantiza al Remitente una capacidad garantizada, sin interrupciones, de transporte, por un período acordado por las partes, salvo en los eventos de interrupciones programadas para mantenimientos del sistema.

El transporte del combustible líquido bajo la modalidad “Firme”, garantiza su disponibilidad en los términos y condiciones pactadas por las partes que establecen la relación negocial.

La forma de pago del contrato será en dos partes, una componente de cargo fijo con la cual se paga la disponibilidad de la Capacidad Contratada y una componente de cargo variable con la cual se paga la Cantidad Tomada o cantidad transportada en el mes de operación.

El contrato de transporte es un contrato bilateral, en razón de su celebración ambas partes asumen prestaciones recíprocas, para el Transportador y el Remitente, que se encuentran entre sí en relación de interdependencia.

Igualmente, es un contrato que deberá celebrarse obligatoriamente, en virtud del mandato que establezca en el Reglamento de Transporte que expida la CREG, y, en tal virtud, si así se decide, deberá ser suscrito por quienes desarrollen la actividad de transporte de combustibles líquidos. Es un contrato de carácter obligatorio para estos agentes.

Si bien su celebración no implica inexistencia de la libertad negocial, sí la limitan en cuanto a la voluntad para decidir sobre su celebración y también en cuanto a la estructura del mismo, por lo menos, en su contenido mínimo, que se determinará mediante el reglamento que expida la CREG.

En el contrato de transporte las partes intervinientes pactarán los deberes, obligaciones, responsabilidades, formas de terminación, así como las particularidades a las que debe sujetarse la ejecución del objeto del contrato, con sujeción a lo dispuesto en las leyes que regulan el servicio público de transporte de combustibles líquidos, sus normas reglamentarias, la regulación que expida la CREG, y las demás autoridades competentes en relación con el mismo servicio. Las partes no pueden desconocer las normas imperativas de carácter general que regulan el contrato, ni las normas que se aplican, con carácter especial, al servicio de transporte.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	24 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

4.1 Contenido mínimo:

El Servicio de Transporte de Combustibles Líquidos por ductos, deberá estar respaldado mediante un contrato escrito entre el Transportador y el Remitente. El contrato deberá contener como mínimo los siguientes requisitos e información:

- i. Nombre de las partes contratantes
- ii. Vigencia del contrato.
- iii. Prórroga; causales de terminación anticipada.
- iv. Obligaciones específicas de cada una de las partes, y cumplimiento.
- v. Cantidad de Combustibles Líquidos objeto del contrato de transporte, y condiciones de entrega.
- vi. Especificaciones técnicas de los Combustibles Líquidos a ser entregados
- vii. Punto de recibo del producto por el transportador
- viii. Punto de entrega del producto por parte del transportador.
- ix. Responsabilidad por custodia.
- x. Cantidad equivalente de entrega diaria de producto
- xi. Tiempo y cantidades de entrega
- xii. Tarifas según resoluciones aprobadas por la CREG
- xiii. Facturación, y procedimientos de facturación
- xiv. Causales de revisión de la facturación, y procedimiento.
- xv. Procedimiento de modificación
- xvi. Forma y garantías de pago.
- xvii. Constitución en mora, y efectos jurídicos.
- xviii. Condiciones para cesión del contrato y procedimiento a seguir
- xix. Procedimientos de medición
- xx. Características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición
- xxi. Procedimientos de validación de la información de medición entre las partes
- xxii. Procedimientos de nominación
- xxiii. Cláusula de ajuste regulatorio
- xxiv. Cláusula que contemple los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de las partes, tales como los relacionados con los tiempos y forma de entrega por parte del transportador y los relacionados con el recibo del producto, en el sistema de transporte, por parte del remitente. Penalizaciones por incumplimiento.
- xxv. Causas eximentes de responsabilidad por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña: Mecanismo de solución directa de controversias contractuales.
- xxvi. Cláusula Compromisoria.

4.2 Tipos de contratos

A partir de la vigencia del presente reglamento, el servicio de transporte deberá ser pactado entre las partes a través de la suscripción de un contrato escrito.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	25 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

4.3 Período de transición

Si la CREG estima necesario establecer un tiempo prudencial para la adecuación de los Transportadores y los Remitentes a la nueva regulación CREG, éste podría ser de 6 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, en cuyo caso los nuevos contratos de transporte serían celebrados a partir del vencimiento del plazo anterior. En caso de no aceptarse la referida propuesta, los nuevos contratos serán celebrados con el cumplimiento de los requisitos establecidos, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del reglamento de transporte, adoptado por la CREG.

5.0 BOLETÍN ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTO – BTP

Los Transportadores deberán implementar un sistema de información electrónico a través del Internet, de acceso libre en línea y de carácter permanente, con el objeto de poner a disposición de los diferentes Agentes y demás interesados, como mínimo la siguiente información:

5.1 Información de acceso público

- i. Descripción general del sistema de transporte.
- ii. Tarifas vigentes.
- iii. Ciclo de nominación.
- iv. Capacidad máxima de los diferentes tramos de poliductos y propanoductos.
- v. Capacidad contratada total por poliductos o propanoducto.
- vi. Capacidad disponible de cada tramo de poliducto o propanoducto.
- vii. Capacidad liberada discriminada por los remitentes oferentes con sus respectivos volúmenes.
- viii. Cantidad transportada y estadísticas de utilización de los poliductos y propanoductos.
- ix. Relación de los proyectos de ampliación de la capacidad para los siguientes 5 años.
- x. Minutas contractuales.
- xi. Manual del transportador.

5.2 Información de acceso a terceros y remitentes

Para el acceso a esta información se requiere que el interesado realice un proceso de inscripción al sistema en la cual provea datos básicos de identificación que permitan la validación como tercero o remitente. La información a publicar en esta categoría abarca:

- i. Información asociada a la programación de mantenimientos y otras actividades que afecten el servicio y la capacidad de transporte.
- ii. Programa de transporte para el mes de operación y estimado para los siguientes tres (3) meses.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	26 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

- iii. Balances de cantidades por remitente en el que se presenten las cantidades entregadas y tomadas, así como las pérdidas identificables y no identificables del período.

Los Transportadores deberán mantener actualizado este Boletín con información relativa al último mes de operación.

Los Transportadores contarán con un plazo de 3 meses a partir de la vigencia del presente reglamento para implementar o actualizar el boletín electrónico de transporte.

6.0 MERCADO SECUNDARIO

Los Remitentes que tengan Capacidad Disponible Secundaria podrán comercializar libremente sus derechos contractuales con otros Remitentes, en los términos descritos a continuación. Estas operaciones darán origen al Mercado Secundario Bilateral de Transporte, que podrá iniciarse a partir de la expedición de este Reglamento.

6.1 Liberación de Capacidad Firme

Los Remitentes podrán liberar, total o parcialmente, temporal o permanentemente, la Capacidad Firme que no vayan a utilizar en un período determinado. Los contratos de transporte deberán permitir la cesión de capacidad a terceros de tal forma que no se generen restricciones al mercado secundario.

El Remitente que vaya a liberar Capacidad, debe indicar al Transportador, los términos y condiciones de dicha operación, incluyendo el precio mínimo al cual está dispuesto a venderla. El Transportador publicará en el Boletín Electrónico de Transporte por Poliductos – BTP- la oferta de liberación de capacidad, sus términos y condiciones (exceptuando el precio mínimo), y el nombre del Remitente que libera capacidad.

En ningún caso, el Transportador podrá adquirir Capacidad Liberada en el Sistema Nacional de Transporte. El Transportador deberá garantizar igualdad de condiciones en el despliegue de la información correspondiente a la Capacidad Disponible y a la Capacidad Disponible Secundaria.

Al efectuar la liberación, el Remitente Reemplazante podrá cambiar el Punto de Entrada y Salida del Contrato, con el visto bueno del Transportador respectivo. Podrán realizarse desvíos, siempre y cuando no afecten los Contratos de Transporte de otros Remitentes u operaciones de liberación de capacidad previas, cancelando los costos adicionales, si los hubiese, al Transportador o a otro Remitente, de conformidad con los cargos de transporte aprobados por la CREG. Una vez el Transportador respectivo determine la viabilidad técnica de la operación, la cual se efectuará antes del inicio del Ciclo de Nominación de



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	27 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

Transporte para la siguiente Decena de Transporte, las condiciones contractuales serán pactadas libremente entre las partes.

6.2 Negociación de las Capacidades Liberadas

El Transportador deberá implementar en el Boletín Electrónico de Transporte por Poliductos – BTP, una plataforma para publicar las ofertas de compra de las Capacidades Liberadas, y que facilite la negociación de dicha Capacidad con base en el siguiente procedimiento:

- i. Declaración de las capacidades disponibles. El Transportador publicará en el BTP las capacidades de transporte contratadas que no hayan sido nominadas para el siguiente Mes de Operación, así como las correspondientes rutas disponibles, entendidas como los trayectos para los cuales no se haya presentado nominación. En esta declaración no se deberán incluir las capacidades que no fueron nominadas como consecuencia de uno de los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña o de uno de los eventos eximentes de responsabilidad a los que se hace referencia este Reglamento. Las cantidades a publicar se determinarán conforme lo establecido en el procedimiento de nominación según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- ii. Negociación de la Capacidad Disponible Secundaria. Los terceros que se hayan inscrito en el BTP y los remitentes que estén interesados en contratar la capacidad liberada, podrán negociar directamente con los remitentes que tengan Capacidad Disponible Secundaria.
- iii. Información de los resultados de la negociación en el mercado secundario. Una vez finalizadas las negociaciones, los remitentes deberán informar al Transportador los resultados de las mismas para efectos de la programación del transporte..
- iv. Celebración de contratos. El vendedor y el respectivo comprador serán responsables de suscribir el contrato de compraventa de capacidad de transporte. Este deberá cumplir las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en este reglamento. El vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y la ejecución del contrato y, por tanto, la nominación de la capacidad a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento del riesgo de cartera al que él se enfrenta. En todo caso, el vendedor siempre podrá exigir como garantía el mecanismo de prepago y deberá aceptarlo cuando el comprador elija este mecanismo de cubrimiento.
- v. Programación definitiva del transporte. El responsable de la nominación de transporte confirmará al respectivo transportador la capacidad vendida a través del proceso anterior, la cual deberá ser igual o inferior a la Capacidad Liberada. Esta capacidad entrará al programa de transporte.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	28 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

El Transportador deberá definir los tiempos y plazos de cada una de las actividades del proceso de negociación con base en el Ciclo de Nominación que este diseñe, de tal forma que este proceso pueda ejecutarse previamente a la definición del Programa de Transporte.

El Transportador publicará en el BTP, las cantidades y precios promedio transados, sin indicar los Agentes que intervinieron en la operación.

A menos que se acuerde la cesión del Contrato con el Transportador, esta operación no libera al Remitente de sus obligaciones contractuales. No obstante, el Remitente Reemplazante estará sujeto a las demás condiciones establecidas en este reglamento.

6.3 Contratos

La venta de la capacidad de transporte en el mercado secundario se formalizará mediante un contrato escrito, bajo dos modalidades: Una, el contrato de venta, que se celebrará entre el Remitente Vendedor y el Tercero (Remitente Comprador), que se sujeta a las normas y disposiciones CREG que regulan este negocio. Otra, mediante la cesión del contrato de transporte que está en ejecución, le cual lo asume el Cesionario, en los mismos términos y condiciones pactadas por el Cedente con el Transportador. En este caso, el objeto del contrato es la cesión de la capacidad de transporte que tiene contratada con el Transportador. La posibilidad de la cesión deberá constar en el contrato de transporte, en los términos que se establezca en el Reglamento.

En virtud de esta negociación, el Cesionario asume las obligaciones, deberes, derechos, que están reconocidos en el contrato original, los cuales deben ser cumplidos en los mismos términos y condiciones que fueron pactados, si las partes no las modifican, lo cual debe constar en el documento de cesión. El cesionario, se resalta, tendrá los mismos derechos y obligaciones en relación con el Transportador, y la prestación del servicio de transporte. En el contrato se señalará, en forma clara y precisa, que el cedente no asumirá obligación jurídica alguna en relación con el cumplimiento de las obligaciones que asume el cesionario, a menos que se hubiere pactado lo contrario. En otras palabras, no existirá solidaridad entre el cedente y el cesionario en la ejecución del contrato, salvo que las partes así lo convengan, en cuyo caso, deberán establecerlo en el contrato de cesión, con el alcance que se haya acordado.

Una vez celebrado el contrato de que se trate, se notificará, dentro de los tres (3) días siguientes al Transportador de la negociación realizada, y se le entregará una copia del respectivo contrato, con la indicación de la fecha a partir de la cual el Remitente Reemplazante iniciará la ejecución del contrato.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	29 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

6.4 Contenido mínimo:

El Servicio de Transporte de Combustibles Líquidos del mercado secundario, deberá estar respaldado mediante un contrato escrito entre el Transportador y el Remitente. El contrato deberá contener como mínimo los siguientes requisitos e información:

- i. Nombre de las partes contratantes
- ii. Vigencia del contrato.
- iii. Prórroga; causales de terminación anticipada.
- iv. Obligaciones específicas de cada una de las partes, y cumplimiento.
- v. Cantidad de Combustibles Líquidos objeto del contrato de transporte, y condiciones de entrega.
- vi. Especificaciones técnicas de los Combustibles Líquidos a ser entregados
- vii. Punto de recibo del producto por el transportador
- viii. Punto de entrega del producto por parte del transportador.
- ix. Responsabilidad por custodia.
- x. Cantidad equivalente de entrega diaria de producto
- xi. Tiempo y cantidades de entrega
- xii. Tarifas, las cuales podrán ser superiores a las definidas por la CREG
- xiii. Facturación, y procedimientos de facturación
- xiv. Causales de revisión de la facturación, y procedimiento.
- xv. Procedimiento de modificación
- xvi. Forma y garantías de pago.
- xvii. Constitución en mora, y efectos jurídicos.
- xviii. Condiciones para cesión del contrato y procedimiento a seguir
- xix. Procedimientos de medición
- xx. Características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición
- xxi. Procedimientos de validación de la información de medición entre las partes
- xxii. Procedimientos de nominación
- xxiii. Cláusula de ajuste regulatorio
- xxiv. Cláusula que contemple los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de las partes, tales como los relacionados con los tiempos y forma de entrega por parte del transportador y los relacionados con el recibo del producto, en el sistema de transporte, por parte del remitente. Penalizaciones por incumplimiento.
- xxv. Causas eximentes de responsabilidad por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña
- xxvi. Mecanismo de solución directa de controversias contractuales.
- xxvii. Cláusula Compromisoria.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO		
Título	Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento	30 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

7.0 ESTÁNDARES Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES

7.1 Calidad de los combustibles

El transportador publicará en el BTP las especificaciones mínimas de calidad de combustible que considera aceptables para su transporte, las cuales deberán constar también en el manual.

El transportador podrá negarse a recibir un combustible que no cumpla con las especificaciones mínimas de calidad establecidas en el manual.

El transportador garantizará bajo el régimen de responsabilidad de ley, la entrega al remitente del combustible transportado dentro de los parámetros de calidad del producto definidos en el manual y no está obligado a entregar el combustible idéntico

El Transportador no estará obligado a prestar el servicio de transporte cuando los combustibles líquidos presenten características que, en condiciones normales de operación, puedan afectar significativamente los equipos de transporte o la eficiencia de la operación, inducir condiciones inseguras o disminuir la calidad de otros productos que se transporten por el sistema.

8.0 OTRAS DISPOSICIONES

8.1 Constitución del Consejo Nacional de Operación de Combustibles Líquidos.

La principal función del CNOCL es la asesoría a la CREG y al Ministerio de Minas y Energía en aspectos operativos del sistema de transporte de combustibles líquidos por ductos, tendiente a establecer regulaciones, complementos o modificaciones al reglamento y al código de medida.

El CNOCL sería conformado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien lo preside;
- Un (1) representante de las compañías de refinación de combustibles;
- Cuatro (4) representantes de los remitentes a razón de uno (1) por cada 25% de la demanda total del país; uno (1) de ellos representante de los distribuidores minoristas;
- Un (1) representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico;
- Los representantes de los sistemas de transporte de que tengan capacidad superior a 25 mil barriles diarios.



NOMBRE DEL CLIENTE: CREG COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.		NOMBRE DEL PROYECTO: ANÁLISIS BASE DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PROPUESTAS Y DESARROLLO			
Título		Página	Proyecto N°	Código Documento	Rev.
Reglamento		31 de 31	101C28-0000	101C28-0000-40ER-0002-A02	0

9.0 TEMAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS

- i. Recomendar a la CREG estudiar criterios para asignar la capacidad de transporte y las expansiones de capacidad.
- ii. Identificación, cálculo y asignación de pérdidas: Es necesario profundizar en el estudio de los mecanismos que se deben adoptar para establecer las pérdidas identificables y las no identificables. Así mismo se requiere determinar el valor eficiente de pérdidas normativas que se podrían aceptar o incluir en el costo del servicio de transporte que se traslada a los remitentes.
- iii. Degradación del producto en la operación, en particular se debe analizar el efecto y manejo tributario que debe darse a este tema con el objeto de dar claridad al proceso de facturación del servicio.
- iv. Tamaño óptimo del almacenamiento operativo: En este tema se debe profundizar en el análisis de las condiciones operativas dada la situación actual del mercado, el tipo de productos que se transportan y se consumen en el país y con base en esto determinar el nivel eficiente de almacenamiento operativo que se requiere en el sistema. Lo anterior es de interés para la definición del reglamento en la medida que puede afectar la operación y el cumplimiento de las nominaciones y por lo tanto de los contratos o incluso afectar la disponibilidad de capacidad de transporte.
- v. Logística del manejo de baches: Es necesario estudiar a profundidad la operatividad del sistema de transporte en relación con los volúmenes de productos que se utilizan para optimizar la operación del sistema y que permiten reducir los efectos en calidad de los productos.
- vi. Definición de los eventos eximentes de responsabilidad de las partes en el contrato de transporte, tales como fuerza mayor o caso fortuito, causas ajenas a los contratantes, causas extrañas, y los efectos jurídicos de su ocurrencia.
- vii. Revisión de los mecanismos de solución directa de las controversias que se originen en la celebración, ejecución, terminación, de los contratos de transporte. Las partes contratantes podrían solicitar la intervención de la CREG con el fin de que decida la disputa?.
- viii. Propuestas de garantías contractuales específicas para el servicio de transporte.